

Constancia Secretarial: mayo 7 de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo al cual se agrega la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA
Demandado:	LEINNER DANIEL BUSTOS MAHECHA JEFFERSSON RICARDO CAGUEÑO
Radicación:	2022-00322-00
Interlocutorio:	Nro. 336

En atención al memorial que antecede y por ser procedente la solicitud efectuada por la parte demandante de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso y el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretará el embargo de una quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado LEINNER DANIEL BUSTOS MAHECHA, en su condición de empleado la EMPRESA ESTAMPADOS EL TALLER S.A.S. con NIT. 811025805, ubicada en la Calle 17 # 43F-215, Medellín, Colombia, con dirección electrónica nicolasboterolombana@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado **LEINNER DANIEL BUSTOS MAHECHA**, en su condición de empleado de la **EMPRESA ESTAMPADOS EL TALLER S.A.S.** con NIT. 811025805, ubicada en la Calle 17 #

43F-215, Medellín, Colombia, con dirección electrónica
nicolasboterolombana@hotmail.com

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la **EMPRESA ESTAMPADOS EL TALLER S.A.S.** para que dé cumplimiento a la orden proferida en esta decisión, previniéndole que de no cumplirla responderá por valores relacionados, de conformidad con lo indicado en el Art. 593 -9 C.G.P.

TERCERO: Téngase presente que en atención a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 se librará el oficio el embargo por secretaría, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que establezca la oficina de destino y que debe realizar el interesado para materializar la orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR KEVIN REVELO ESTRADA

JUEZ

